



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUA CUSCATLAN, GERENCIA LEGAL a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós.

Por recibido el escrito presentado por parte del Licenciado -----, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad -----, S.A DE C.V., por medio del cual manifiesta:

Que para el proceso de renovación de Licencias de Funcionamiento y Bebidas Alcohólicas para el año 2022,

- 1) **20 de Enero 2022:** se presentó ----- a entregar la documentación para la renovación de los mencionados permisos, los cuales no fueron aceptados en físico debido al brote de casos infectados por el virus COVID, por lo tanto ese mismo día 20 se envió la documentación vía correo electrónico para la posterior revisión y autorización de pago, para lo cual se nos hizo mención que los locales de ----- y ----- presentaban pendientes de pago el mes de Diciembre el cual se canceló el día 24 de enero de 2022.
- 2) **24 de Enero 2022:** recibieron correo en el cual se les notificaba una prórroga que tenían para cancelar hasta el día 26 de enero de 2022.
- 3) **25 de Enero 2022:** se apersonaron a la Municipalidad a las 11:30 a.m. Recibiendo la noticia que ya no se podía cancelar normalmente sino que caería multa, no teniendo conocimiento de dicho cambio, fue hasta las 12:10 p.m., que se les notifico por medio de correo electrónico la anulación de prórroga.

Por lo anterior el Licenciado -----, solicita se le puede recibir el pago sin multa de las Licencias de Funcionamiento y Venta de Bebidas Alcohólicas.

Al respecto de los anteriores argumentos **SE CONSIDERA:**



La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales (a partir de ahora Ordenanza de Tasas) la cual en su Numeral 20 sub numeral 1) Hace referencia a las Licencias Anuales de Funcionamiento de Restaurantes, Bares y similares, y en el Art. 18 de la misma se establece:

*Art. 18 La refrenda de licencia, matrícula, permisos o patentes si fueren anuales, **deberán hacerse efectivos en los primeros 15 días hábiles del año.***

El pago extemporáneo de este tributo, hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor original de la matrícula, licencia, permiso o patente, la cual será calificada por el Departamento respectivo y se aplicará sin perjuicio de pagar el valor de la refrenda adecuada.
 (Subrayado y resaltado nos corresponde)

Como se colige de la lectura del artículo, este señala que el proceso debe hacerse efectivo dentro del término de los primeros quince días del año, como se expresó anteriormente dentro del trámite el mismo se entiende completado cuando el solicitante acredita el pago de la licencia, por ser esta la última etapa donde la continuación del trámite depende directamente de su actuación, en base a ello se puede establecer que la Ordenanza de Tasas circunscribe el plazo para pago de las licencias a esos primeros quince días hábiles del año.

A tenor de lo anterior el termino de quince días hábiles para tramitar la renovación comprendía desde el día tres al día veintiuno de enero, tal y como refleja en las impresiones de los correos electrónicos, el correo electrónico solicitando la renovación por parte de la Sociedad fue enviado el día veinte de enero a las dieciocho horas con tres minutos, ello implica que la solicitud se efectuó el penúltimo día del plazo pero fuera del horario de atención de esta Municipalidad, el cual va de las ocho horas treinta minutos a las dieciséis horas con treinta minutos, por lo que la revisión de la solicitud, documentación y verificación de situación de solvencia se realizó hasta el día veintiuno de enero, informando a la Sociedad -----, S.A. DE C.V., de la asignación de correlativos mediante



correo remitido a las once horas con cuarenta minutos del mismo día, por lo que se considera que la actuación de la Municipalidad ha sido conforme a lo que dispone el Art. 18 de la Ordenanza de Tasas, y que si en todo caso el plazo habilitado para concluir el trámite resultaba limitado era resultado directo de la demora en la tramitación de la renovación de licencias.

Ahora bien, visto que se han presentado recursos interpuestos por contribuyentes quienes de igual manera solicitaron se les reconsiderara y se les permita cancelar las Licencias de Funcionamiento y/o Venta de Bebidas Alcohólicas sin el pago de la multa, ya que de igual manera solicitaron la renovación por medio de correo electrónico enviado el penúltimo día habilitado para llevar acabo dicho trámite y no cancelaron la renovación dentro del término estipulado; en vista que el correo de notificación en la que recibieron los correlativos para la cancelación de las licencias fueron de fecha veintiuno de enero es decir el ultimo día permitido para cancelar sin multa y que por principio denominado “in dubio pro administrado” se reconsidero la resolución recurrida y se permitió el pago de las Licencias sin la aplicación de la multa por extemporaneidad por la aplicación de los tres días que establece el Art. 5 de la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos y Otros Establecimientos Similares; es en este sentido que por el principio de igualdad se considera procedente acceder a lo Solicitado por la Sociedad -----, S.A DE C.V., para que cancele el valor de las Licencias de Funcionamiento y Venta de Bebidas Alcohólicas correspondientes al año dos mil veintidós sin la aplicación de las multas por extemporaneidad dentro del término máximo de tres días.

De lo anterior se colige que comunicados que fueron los correlativos de pago a la Sociedad -----, S.A. DE C.V., el día veintiuno de enero de dos mil veintidós, dicha Sociedad tenía de conformidad a la disposición aplicable un término de tres días hábiles para efectuar su pago, es decir disponía hasta el día veintiséis tal y como originalmente se comunicó en el correo de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, y por tanto el correo de fecha veinticinco de enero y la posterior instrucción de no recibir el pago antes de dicha



fecha carecen de validez, por lo que se acreditan los presupuestos para conceder la reconsideración en base a este alegato y al principio de igualdad ya manifestado.

En base a las consideraciones efectuadas se **RESUELVE:**

Admítase el escrito presentado por el Licenciado ----- en el carácter de Representante Legal de la Sociedad -----, S.A DE C.V.

Habiendo obtenido la aprobación correspondiente por parte de la Comisión Especial de Permisos de Funcionamiento y por Principio de Igualdad debe permitirse a la Sociedad -----, S.A. DE C.V., efectuar el pago de las licencias autorizadas sin recargo de multa, en un plazo de tres días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

**LICDA. DORIS ELIZABETH DE DURAN
 GERENTE LEGAL**

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.